

ACUERDO N° 187.-: En la Ciudad de San Lu s a SIETE d as del mes de ABRIL de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Se ores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMI N RUBIO y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Visto el Acuerdo N  638/2010 donde se estableci  que el Codigo 400 sea incorporado como Suplemento a todos los agentes del Poder Judicial fij ndose el monto m ximo que se estuviese abonando a cada categor a, a partir del mes de septiembre del a o 2010. Dado que en el presente a o se han otorgado incrementos de haberes a partir del mes de marzo a trav s del Acuerdo N  112/11. Teniendo en cuenta que al existir tope de antigüedad en la suma de pesos Mil Ochocientos (\$ 1.800,00), los agentes incluidos en el mismo no pueden llegar al incremento establecido del 19% respecto al mes de febrero de 2011, siendo necesario modificar el mencionado codigo 400 para llegar al porcentaje establecido de aumento. Por ende nuevamente los Magistrados, Funcionarios y empleados aun que posean la misma categor a salarial, tendr n un c digo distinto en funci n de su antigüedad, ya que si a todos los agentes se les aplica el monto m ximo que se estuviese pagando a cada categor a, el importe del incremento en los agentes sin tope de antigüedad ser a mayor que el estipulado por La Acordada gener ndose una desigualdad inadmisibles. Similares inconvenientes se producir n con el ingreso de nuevo personal al que se le incorporara el c digo mayor que ostente dicha categor a. Por lo tanto para eliminar este tipo de inconvenientes generados en anteriores leyes o decretos de incremento a los cuales el Poder Judicial ha adherido, se propone retrotraer el c digo 400 a los valores ya definidos en el Acuerdo N  638/10 e incrementarlo cada vez que se otorgue un aumento de haberes sobre todos los conceptos. El c digo 98 Antigüedad deber  actualizarse en el mismo porcentaje, sin que ello implique apartarse del

tope fijado en el Acuerdo N° 164/2010 punto IV) que adhirió a la Ley N° XV-0709-2010. También deberá aplicarse un criterio similar para el Cod. 45 Adicional Maestranza. Por Ello:

ACORDARON: I) AUTORIZAR a la Dirección Contable y de Personal a retrotraer el valor fijado para cada categoría salarial en el denominado Cod. 400 que fuera establecido como suplemento a partir del Acuerdo N° 638/2010 y actualizarlo por el porcentaje establecido de aumento fijado por Acuerdo N° 112/2011.

II) ESTABLECER que el tope fijado para el Cod. 98 Antigüedad sea actualizado en el mismo porcentaje de los incrementos de haberes ya otorgados en el presente año y que se otorguen en el futuro.-

III) ESTABLECER que el tope fijado para el Cod. 45 Suplemento Mensual para los empleados del Sector Maestranza sea actualizado en el mismo porcentaje de los incrementos de haberes ya otorgados en el presente año y que se otorguen en el futuro.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí doy fe.-